AJUNTAMENT DE TORRENT TECRETARIA GENERAL DEL PLE



AMPARO FOLGADO TONDA, JOSE FRANCISCO GOZALVO LLACER, IGNACIO CARRATALA BELLOCH, JORGE PLANELLS ANDREU, MARIA DEL CARMEN BENAVENT ROIG, JOAQUIN MOYA FERRIS, JAVIER NOGUERA ANDREU, ANA PENELLA BUSACH y SALVADOR CISCAR JUAN, todos ellos concejales de esta Corporación, al amparo de lo establecido en los artículos 60 del reglamento Orgánico del Pleno, 46.2 de la Ley 7/1985 de Bases de Régimen Local, 48 del Real Decreto Legislativo 78/1986 por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en materia de Régimen Local y 78 del Real Decreto 2568/1986 por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, y dado que constituyen más de un cuarto del número legal de miembros de esta Corporación, SOLICITAN de forma razonada y motivada la convocatoria de un PLENO EXTRAORDINARIO, cuya solicitud se basa en las siguiente FUNDAMENTACIÓN PREVIA:

La normativa antes mencionada, contempla la posibilidad de que los concejales propongan la celebración de un pleno extraordinario en los siguientes términos:

- La solicitud ha de estar firmada por al menos la cuarta parte de los concejales de la corporación
- Ningún concejal podrá solicitar más de tres sesiones extraordinarias del Pleno al año.
- La convocatoria se solicitará por escrito, en el que se especificará el asunto que la motiva y, en caso de que se pretenda adoptar un acuerdo, se incluirá el texto que se quiera someter a debate y votación.
- La celebración del Pleno extraordinario no podrá demorarse más de quince días hábiles desde que fuera solicitada, sin que se pueda incorporar el asunto propuesto al orden del día de un Pleno ordinario o de otro extraordinario, si no lo autorizan expresamente los solicitantes de la convocatoria.
- Si el presidente no convocase el Pleno extraordinario para su celebración en el plazo señalado, quedará automáticamente convocado para el décimo día hábil siguiente al de la finalización de dicho plazo, a las doce horas.
- En ausencia del presidente o de quien legalmente haya de sustituirle, el Pleno será presidido por el miembro de la Corporación de mayor edad entre los presentes.



En sesión de Junta de Gobierno celebrada el pasado 14 de Septiembre de 2.015 fueron aprobados los Pliegos de Cláusulas Administrativas y de Prescripciones Técnicas que iban a regir el suministro de vestuario con destino a la plantilla de la Policía Local del Ayuntamiento de Torrent mediante el correspondiente procedimiento de contratación.

El Pliego de Prescripciones Técnicas recoge, en su cláusula 12ª la descripción de los elementos a ofertar. Entre ellos, se describían el "anorak" y el pantalón, que incorporaban una parte de color azul celeste.

El Decreto 114/2005, de 17 de Junio, del Consell de la Generalitat regula los criterios de homologación y homogeneización de las distintas prendas de los uniformes de las diferentes escalas y categorías de la Policia Local de todo el ámbito territorial de la Comunidad Valenciana. Este Decreto tiene como objetivo regular y unificar la uniformidad de todos los cuerpos de la Policía Local de la Comunidad Valenciana a la par que otorga seguridad jurídica a las empresas dedicadas a la fabricación y distribución de este tipo de prendas, ya que trabajan en base a decreto, y no con distintos criterios según el municipio.

En su artículo 2.2, el citado Decreto establece literalmente: "Unicamente podrán utilizarse las prendas y elementos de uniformidad, insignias, distintivos......descritos en los anexos de este decreto y con las medidas y características que en los mismo se establece."

El anexo a que hace referencia describe las características y colores de ambas prendas, anorak y pantalón, y a tal efecto determina que la prenda deberá ser de color amarillo combinado con el azul noche (vide página 22810 DOGV de 24 de Junio de 2005).

Resulta obvio pues que ambas prendas no cumplen con las características fijadas en el anexo del Decreto 114/2005.

Esta obviedad ha sido denunciada en numerosas ocasiones por los representantes del Grupo Político Municipal del Partido Popular tanto en la Mesa de Contratación como en el propio Pleno de la Corporación, habiendo hecho caso omiso el equipo de gobierno.

Recientemente, y a petición de, entre otros, el Grupo Político Municipal del Partido Popular, el Secretario General del Pleno emitió en fecha 24 de Febrero próximo pasado un



informe jurídico sobre la Uniformidad de la Policía Local (y concretamente en lo relativo al anorak y el pantalón) en el que, entre otras afirmaciones, se concluye que " Las dos piezas objeto de debate no se ajustan al decreto 114/2005, no solamente en la posibilidad de utilización del color azul celeste, sino tambien en la descripción de sus características generales". (sic)

Es decir, la descripción de estas dos piezas que se formuló en la cláusula 12ª del Pliego de Prescripciones Técnicas contraviene lo establecido en el Decreto 114/2005 de la Generalitat Valenciana.

Esta descripción afectó directamente a la libre concurrencia de empresas, perjudicando a todas las que trabajan cumpliendo la legalidad vigente. (Muchas de ellas no se presentaron al ver el pliego de condiciones, otras que se ha presentado con el color amarillo han sido penalizadas con la mínima puntuación por no tener el azul celeste.

Por ello, esta circunstancia resultó determinante desde el inicio en el procedimiento de contratación, y condicionó su resultado.

Tal y como el propio Secretario General del Pleno expone en su Informe, y de conformidad con lo es5tablecido en el artículo 63 de la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, los actos de la administración que incurran en cualquier infracción del Ordenamiento Jurídico son anulables.

Los actos anulables no pueden ser revocados unilateralmente y de oficio por la Administración, pues la garantía de los derechos, beneficios e intereses de los administrados exige que para ello se proceda a la declaración de lesividad prevista en el artículo 103 de la mencionada Ley 30/1992, para su posterior impugnación ante la Jurisdicción Contencioso Administrativa y cuya declaración previa compete, según el propio Informe del Secretario General, al Pleno de la Corporación.

No obstante todo lo hasta ahora expuesto y a mayor abundamiento, resulta de todo punto imprescindible, en aras a la transparencia y la salvaguarda del derecho de información



que corresponde a los miembros de la Corporación Municipal, conocer las circunstancias en las que se llevó a términos el procedimiento de contratación objeto del presente escrito.

Es por todo ello que, cumpliendo esta solicitud todos los requisitos legales exigibles y en méritos a lo expuesto,

SOLICITAMOS

La convocatoria de un Pleno de carácter Extraordinario, y cuyos asuntos propuestos para su inclusión en el Orden del Día son los siguientes:

ORDEN DEL DÍA

PRIMERO.- Propuesta de Acuerdo:

Iniciar el procedimiento de Declaración de Lesividad del acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 14 de Septiembre de 2015 por el que se aprobaron los Pliegos de de Cláusulas Administrativas y de Prescripciones Técnicas que iban a regir el suministro de vestuario con destino a la plantilla de la Policía Local del Ayuntamiento de Torrent mediante el correspondiente procedimiento de contratación, así como e todos aquellos que de él traigan su causa, habida cuenta de la infracción de lo dispuesto en el Decreto 114/2005.

Si este pleno es el competente para declarar la Lesividad, tal y como indica el informe del Sr. Secretario, en su informe de 24 de febrero de 2016 (artículo 103 de la ley 30/92) se tome en ese momento. Y si no es el competente, que se adopte por el órgano que resulte competente.

SEGUNDO.- Propuesta de Acuerdo

De conformidad con lo establecido en los artículos 123 y ss del Real Decreto 2568/1986 y 113 y siguientes del Reglamento Orgánico del Pleno del Ayuntamiento de Torrent, se acuerde:

La creación de una Comisión Informativa Especial para el esclarecimiento de las circunstancias en que se llevó a cabo el proceso de contratación de la Uniformidad de la Policía Local de Torrent a que se refiere el presente escrito de las que se depurarán, en su caso, las responsabilidades políticas que deriven.



Esta Comisión tendrá la misma composición que la Comisión Informativa Permanente número UNO, se reunirá con la periodicidad que en la primera sesión se acuerde, en la que asimismo se propondrán y aprobarán las comparecencias, y elaborará un Informe que será trasladado al pleno de la Corporación, momento en el que quedará extinguida.

Torrent, a 10 de Marzo de 2.016.

Aprilio James Jame